

RESOLUCION N° 235
Valledupar (Cesar), 70 " " " 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL LABORATORIO CLINICO DUFFY REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA ROSA ROPERO VERA

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que en el marco de la gestión integral, las autoridades ambientales tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental adelantadas por la Corporación al Laboratorio Clínico Duffy, para verificar el estado de cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución No 1164 de 2002 se establecieron ciertas conductas presuntamente contraventoras tales como:

1. No tienen conformado el grupo administrativo de gestión ambiental y sanitario (GAGAS), de residuos.
2. No se tiene establecido para el año 2010 un programa para realizar capacitaciones y asesorías al personal en temas relacionados con la gestión de residuos hospitalarios.
3. El guardian donde depositan residuos cortopunzantes no esta sujeto a la pared.
4. No cuentan con área física para el almacenamiento central de los residuos peligrosos.
5. No tienen documentado un programa de salud ocupacional o en su defecto seguridad industrial.
6. No existe ningún mecanismo y procedimiento que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes.
7. No realiza auditorias internas.
8. No diligencian los formatos RH1
9. No están llevando los indicadores de gestión
10. No han presentado los informes sanitarios y ambientales a la Corporación en su Gestión Externa.
11. No han realizado auditorias externas en cumplimiento del PGIRHS a la empresa DESCONT S.A., con quien tienen contratado el servicio especial de aseo.

Que posteriormente y mediante informe de fecha 18 de agosto de 2011, realizado al mismo laboratorio se logró verificar el reiterado incumplimiento de las siguientes obligaciones impuestas mediante el acto administrativo antes mencionada tales como:

1. No se estableció un programa como tal para el laboratorio.



2. La ruta interna para la evaluación de los residuos hospitalarios no corresponde a las instalaciones donde funciona el laboratorio.
3. En el laboratorio no se desarrollan auditorías al proceso de implementación del PGIRHS.

Que una vez valorada esta información la Oficina Jurídica profirió Resolución No 292 de fecha 20 de octubre de 2011, Iniciando Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Laboratorio Duffy, representado legalmente por la Señora Ana Rosa Roperó Vera, por presunta vulneración a lo dispuesto en la Resolución No 1164 de 6 de septiembre de 2002, relativo al manual para el procedimiento de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares (PGIRHS).

PRUEBAS

- Oficio remitido de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de fecha 30 de Noviembre de 2010.
- Informe técnico de fecha 6 de septiembre de 2010, presentado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Tatiana Margarita Rojas Zuleta.
- Informe técnico de fecha 18 de agosto de 2011, presentado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Karina Rosa Ropain.
- Resolución No 292 de fecha 20 de octubre de 2011.
- Edicto emplazatorio fijado 11 de febrero y desfijado el 25 de febrero de 2013.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

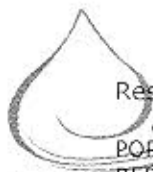
El manejo integral de los residuos hospitalarios se ha constituido en una de las prioridades del Programa de Calidad de Vida Urbana y del Plan Nacional para el impulso de la Política de Residuos del Ministerio del Medio Ambiente, dirigido a formular Programas de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, con el propósito de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales y sanitarios. Así mismo, el Plan Nacional de Salud Ambiental (Planasa) del Ministerio de Salud, en este aspecto, está orientado a desarrollar Planes de Acción Sectorial para minimizar los factores de riesgo a la salud de nuestros habitantes.

Que el artículo 3 del Decreto 2676 de 2000, establece el manejo de los residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización, cultura de la no basura, precaución y prevención.

Que el artículo 7 del Decreto 1669 de 2002 establece: Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y de la desactivación de alta eficiencia, así como de las emisiones atmosféricas y vertimientos del generador y de la gestión integral en relación con los componentes ambientales o los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades sanitarias competentes, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como lo exigido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrán exigir el plan para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

El artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 versa; Obligaciones del generador. Son obligaciones del generador:

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.
2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechada en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.



3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.
4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.
5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.
6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.
7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.
8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa.

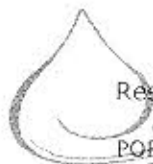
Que en caso de incumplimiento o violación de las disposiciones y procedimientos establecidos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares, la autoridad sanitaria o ambiental que tenga conocimiento del hecho, tomará las medidas preventivas del caso e iniciará la investigación, si fuere procedente, acorde con sus competencias o pondrá en conocimiento de la autoridad competente, la situación e información y documentación correspondientes.

Que según lo establece la ley 1333 de 2009, se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal.

Que el Artículo 24° de la ley 1333 de 2009 Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

CONCLUSION



Resolución No

235



De

11 9 JUN 2013

MISION



~~POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL LABORATORIO CLINICO DUFFY~~
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA ANA ROSA ROPERO VERA

Revive con una nueva Mision

Que el Laboratorio Clínico Duffy, representado legalmente por la Señora Ana Rosa Restrepo Vera, está incumpliendo con lo dispuesto en los numerales 7.2.2, 7.2.5, 7.2.10 de la Resolución No 1164 de 6 de septiembre de 2002.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el Laboratorio Clínico Duffy, representado legalmente por la Señora ANA ROSA RESTREPO VERA, así:

CARGO UNICO: Presunta vulneración a lo dispuesto en la Resolución 1164 de 6 de septiembre de 2002, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en sus numerales 7.2.2, 7.2.5.1 y 7.2.10.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese a la Señora Ana Rosa Restrepo Vera, diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

11 9 JUN 2013

Lara

EXP: 091-2011